



QUINTA VISITADURÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL

Expediente: CNDH/5/2013/9007/Q

Asunto: Se da vista

Oficio: V5/ 52455

México, D.F., a

28 JUL 2015

**Sr. Bernardo Salas Mar**

Calle Emilio Carranza No. 400, edificio "C",  
Departamento 201, Colonia San Andrés Tetepilco,  
Delegación Iztapalapa, C.P. 09440, México, D.F.

**Respetable señor Salas Mar:**

Se hace referencia al escrito signado por usted y otras personas, presentado el 27 de noviembre de 2013, en esta Comisión Nacional en el que en términos generales señalaron como hechos violatorios a sus derechos humanos los siguientes: Que no obstante que hicieron del conocimiento del Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias, del Abogado General y de la Defensoría de los Derechos Universitarios diversas conductas cometidas en su agravio por personal de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), no se han resuelto sus problemas derivados del hostigamiento y persecución de que han sido objeto por parte de la Dirección de la Facultad de Ciencias (FC), dado que se inventan reglas que sólo les aplican a usted y a los otros quejosos.

Adicionalmente, mediante comparecencia de 10 de diciembre del mismo año ante este Organismo Nacional, precisó en síntesis que es académico de la FC de la UNAM, que su queja es contra la UNAM, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje No. 14 Bis y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS) en atención a que en 1997 estaba adscrito al taller de "Análisis Radiológicos de Muestras Ambientales", lugar de donde el entonces director de la FC limitó sus salidas al muestreo por un periodo no mayor a 45 días hábiles, supuestamente con fundamento en el Estatuto de Personal Académico, lo cual a su dicho es falso, ya que mediante oficio AGEN/DGEL/132/09CIJ/18/09 de 10 de marzo de 2009 la oficina del Abogado General de la UNAM opinó que sí podía continuar realizando los muestreos, documento que le fue ocultado.

También precisó que se le ha impedido impartir sus cursos, como ejemplo de ello indicó que el 15 de febrero de 2010, el Consejo Departamental de Física no lo autorizó a exponer el curso de "Protección Radiológica" y le impidió asistir a diversos congresos en el extranjero.



Agregó que con fundamento en la cláusula 69 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM, bienio 2009-2011, solicitó al director de la FC le autorizara los 3 días a los que tiene derecho, sin embargo, en fechas 23 de junio de 2009, 23 y 25 de marzo de 2010, 30 de abril de 2010 y 6 de mayo de 2010, se le negó ese derecho. Además, no se autorizó su participación en el "LI Congreso Nacional de Física" que se llevó a cabo del 20 al 24 de octubre de 2008.

Por otra parte, refirió que en 2010 el director de la citada facultad lo dio de baja como encargado de la Seguridad Radiológica ante la CNSNS, sin que le notificara esa circunstancia, motivo por el cual se le prohibió el uso de dichas fuentes radioactivas. Además, que el 5 de diciembre de 2011 cambió el personal directivo de la facultad y la directora clausuró el "Taller de Análisis Radiológicos de Muestras Ambientales", fecha en la que tuvo conocimiento que ya no era el encargado de la seguridad radiológica. También indicó que durante ese periodo advirtió que en otros laboratorios había diversas fuentes radioactivas, no obstante que estaba vencida la licencia otorgada por la CNSNS.

Por lo que se refiere a su inconformidad contra la Junta Especial Número 14 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje (JE14B), indicó que en 2010 demandó a la UNAM por no haberle pagado los viáticos originados en los viajes que realizó para coleccionar muestras ambientales, lo que dio origen al expediente 437/2010 de la JE14B, en el cual se dictó laudo contrario a sus intereses. Que en 2011 debido a que se canceló su prima de desempeño académico promovió demanda, radicándose el expediente 653/2011 en dicha Junta, en el que se dictó laudo en su contra, por lo que interpuso juicio de amparo.

También señaló que con motivo de la clausura del "Taller de Análisis Radiológicos de Muestras Ambientales", presentó demanda ante la misma autoridad laboral quien radicó el expediente 303/12, sin embargo, en diversas ocasiones le han informado que sus expedientes se han extraviado, que no pueden tener más de 3 expedientes contra un mismo patrón, por lo que deben acumularse, lo cual no ha ocurrido.

Finalmente, indicó que presentó una denuncia ante la PGJ-DF para dejar constancia de que al momento de la clausura del citado taller se quedaron en su interior todas las fuentes radioactivas y sus objetos personales, sin que le fueran devueltos, por lo que se inició la averiguación previa FEDAPUR/DA-1/T1/1559/11-12, siendo que el Ministerio Público le dijo que no había elementos para determinar la comisión de un delito.

Con la finalidad de atender el caso planteado, se solicitó a la UNAM, a la JE14B y a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas (CNSNS), como autoridades responsables y en colaboración a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), un informe sobre los hechos constitutivos de la queja, el cual se obsequió en su oportunidad.



Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente, se advierte que en el informe enviado por la UNAM se precisa que usted no tiene nombramiento como profesor, sino de Técnico Académico (TA) Asociado y que el asunto es laboral de fondo.

La UNAM también indicó que el 30 de junio de 2010 el entonces Director de la FC y representante legal de la CNSNS, informó a ese organismo su sustitución como Encargado de Seguridad Radiológica de la FC, lo que se hizo de su conocimiento en la misma fecha.

La UNAM señaló que usted presentó denuncia ante la Agencia de Atención especializada de Ciudad Universitaria de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal, argumentando el robo de diversos objetos personales y la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos) en efectivo, que se encontraban en el salón que ocupaba el Taller de Análisis Radiológico de muestras ambientales y que no se le ha permitido recoger sus pertenencias.

Que en diversas ocasiones se le solicitó la entrega de las llaves del laboratorio, la documentación relacionada con los procedimientos de seguridad radiológica y física, así como el material y el equipo de cómputo, y que ante su negativa, se procedió a abrir el citado taller ante la presencia de Fedatario Público, quien dio fe de los hechos e inventario correspondiente y, que los objetos que usted refiere no se encontraron dentro del referido taller; asimismo, se indicó que el responsable de la Agencia Investigadora informó que se determinó y autorizó el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa iniciada por los hechos referidos.

Finalmente, la UNAM indicó que el 7 de junio de 2010 usted promovió juicio laboral ante la JE14B, que se radicó con el número de expediente 437/2010, en la que demandó el otorgamiento de las licencias y permisos del artículo 97 del Estatuto del Personal Académico y cláusula 69 del Contrato Colectivo de Trabajo, otorgamiento de los periodos vacacionales correspondientes al año 2009, el pago de diversas cantidades, el reconocimiento de que no le es aplicable el artículo 17 del Reglamento para Cursos y Diplomados de Educación Continua y el pago de ingreso, en razón de la impartición de cursos.

Con fecha 7 de mayo de 2013, se dictó laudo a favor de la UNAM, por lo que usted interpuso juicio de garantías, el cual se encuentra en trámite. Además, promovió otras dos demandas, las que se radicarón con los números 653/2011 y 303/2012 en la JE14B.

Por otra parte, en el informe rendido por el la JE14B, se precisó que el retraso en el trámite de los juicios laborales obedece a las cargas de trabajo que padece esa Junta y la falta de personal operativo y jurídico para solventarlas. Además, se indicó que en el



sistema de derecho vigente, los actos de autoridad, como los que emitidos por esa Junta, son sujetos de control Constitucional a través del juicio de amparo, por lo que las partes que intervienen en el proceso, tienen salvaguardado su derecho para hacerlo valer en la vía y ante la autoridad de amparo correspondiente.

Por otro lado, en el informe rendido por la CNSNS, se indicó que del contenido del acta circunstanciada de 10 de diciembre de 2013, elaborada por personal de este Organismo Nacional, se observa que se trata de una controversia de carácter laboral entre usted y la UNAM Y que el 18 de noviembre de 2010 se emitió el diverso AOO.212/2407/2010, a través del cual se le notificó su baja como Encargado de Seguridad Radiológica de la licencia de la Facultad de Ciencias de la UNAM, mismo que le fue enviado por correo electrónico a la dirección que proporcionó a esa instancia.

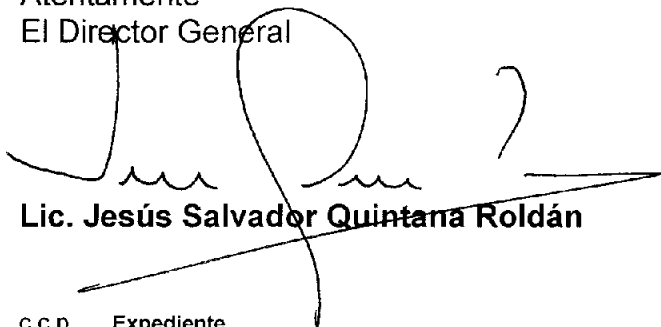
Finalmente, en el informe enviado por la PGFJDF se precisó que con motivo de la denuncia que presentada por usted, se inició la averiguación previa FEDAPU/DA-1/T1/00559/11-12, en la que se determinó el no ejercicio de la acción penal.

Lo anterior, se hace de su conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y por este medio se le solicita que manifieste lo que a su interés convenga respecto a lo informado por la autoridad, y aporte los elementos de prueba que considere convenientes para sustentar su respuesta, lo cual debe realizar en un plazo de **10 días naturales** contados a partir de la fecha de notificación de este oficio.

Asimismo, le comunico que en el supuesto de que no se reciba contestación al presente documento en el término señalado, se resolverá el expediente con las constancias que lo integran, conforme a derecho proceda.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi distinguida consideración.

Atentamente  
El Director General



Lic. Jesús Salvador Quintana Roldán

c.c.p. Expediente.

AMS